

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 19-10-451.

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 03 de octubre de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

#### Considerando,

- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298 del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante la ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 297 del jueves 2 de agosto del 2018, señala lo siguiente: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para que las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se anuncia. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: (...)g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior (...);*
- Que,** la letra o) del artículo 78 del Estatuto de la ESPOL, aprobado mediante resolución Nro. 19-0-026, adoptada en sesión del 24 de enero de 2019 y validada mediante Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. RPC-SO-13-No.187-2019 del 03 de abril de 2019, señala que la ESPOL aplicará las sanciones a los profesores y estudiantes, dependiendo del caso, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian: (...) *“o) Participar o colaborar en la planificación, organización o ejecución de actos que ocasionen daños personales o materiales, o que alteren el normal desarrollo de las actividades de la ESPOL(...);*
- Que,** mediante Resolución Nro. 15-08-313, emitida el 06 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó en su última versión, el Reglamento de Disciplina, 2421, dentro del cual se establece las normas generales de disciplina de la institución. Dicho reglamento es concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES;
- Que,** el Reglamento de Disciplina (2421), en su artículo 8 señala: *“Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y el presente reglamento. Las correspondientes denuncias se deberán presentar en la Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. GJ-MEM-0009-2019 del 22 agosto de 2019, la Comisión de Disciplina, por intermedio de su secretario, presenta a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., el informe sobre la denuncia presentada por la estudiante **Liz Estefanía Cobos Díaz**, con cédula de identidad Nro.0926095092, estudiante de la carrera de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, con número de matrícula 200902211, según oficio s/n del 25 de junio de 2019, por **eliminación irregular de su registro en las materias de Planificación de Sistemas de Potencia y Materia Integradora**. La Comisión de Disciplina, previo a instaurar proceso disciplinario, solicita a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, mediante Oficio Nro. ESPOL-CED-2019-0001-O del 26 de junio de 2019, se suministre información relativa a la investigación de la eliminación no autorizada de registros de materias del caso investigado.
- Que,** según Memorando Nro. GTSI-MEM-0120-2019 del 28 de junio de 2019, la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, entrega la información solicitada en físico y en CD en la que de acuerdo al “Informe eliminación de materia de estudiante 200902211”, en el cual, determina que el usuario que realizó las eliminaciones es *lizescob* y que el acceso al sistema académico durante el cual se eliminaron los registros se efectuó desde un dispositivo móvil conectado a la red inalámbrica de ESPOL con el usuario “creina” que corresponde a **Carlos Isidro Reina Campuzano**, con cedula de ciudadanía Nro. 0923499347, estudiante de la carrera de Estadística, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, con número de matrícula Nro.200422251. De acuerdo al informe técnico de la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, GTSI, por causa de la eliminación de sus registros, la

estudiante Liz Estefanía Cobos Reina ha sufrido un retraso en su proceso de terminación de la carrera de al menos un semestre.

**Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 03 de octubre del año en curso, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció el informe en referencia, constatando que se ha cumplido con el debido proceso instaurado en la LOES, el reglamento de Disciplina (2421), y demás normas pertinentes;

En consecuencia, los miembros del Consejo Politécnico discuten el informe en mención y al encontrarse con la imposibilidad de poder dar cumplimiento a la sanción recomendada por la Comisión de Disciplina, se propuso modificar la sanción de suspensión temporal a amonestación escrita, de acuerdo a la votación efectuada en el pleno de la sala con once votos a favor y tres votos en contra, por lo tanto, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, el Consejo Politécnico,

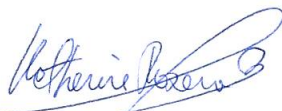
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **SANCIONAR** al estudiante **CARLOS ISIDRO REINA CAMPUZANO** con cédula de ciudadanía Nro. 0923499347 estudiante de la carrera de Estadística, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM., con matrícula Nro. 200422251 con la aplicación de la sanción señalada en el literal a) del inciso tercero del Art. 207 de la LOES concordante con el literal a) del Art.5 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, esto es, **AMONESTACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL CONSEJO POLITÉCNICO**, debiendo registrarse esta sanción en el récord académico institucional. La sanción impuesta se establece por cuanto, el informe emitido por la Comisión de Disciplina, CD, mediante Memorando Nro. GJ-MEM-0009-2019 del 22 de agosto del 2019, expone, en la correcta ejecución del debido proceso establecido por la norma competente, que el sancionado incurrió en la falta tipificada en el literal c) del inciso segundo del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, concordante con el literal c) del Art. 3 del Reglamento de Disciplina (2421) de la ESPOL, esto es “***Atentar contra la institucionalidad de la ESPOL, es decir, contra el conjunto de valores, principios, representaciones colectivas y estructuras de la ESPOL***”, al realizar el uso indebido de credenciales de cuenta electrónica institucional.

**SEGUNDO:** Si el estudiante no se encuentra conforme con las disposiciones presentadas en la presente resolución, podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución, Consejo Politécnico, para presentar su recurso de reconsideración dentro del plazo de **quince días** contados desde la fecha de notificación de la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, en concordancia con el artículo 207 de la LOES. Una vez que hayan transcurrido los plazos para las reconsideraciones, estos se considerarán ejecutoriados.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,



**Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MLRA/KRB



**espol**  
Escuela Superior  
Politécnica del Litoral  
**Secretaría  
Administrativa**